



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-006-2016-00682-00
Demandante:	INNOVACION MEDICAS LTDA
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL LA MARIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LA MARIA
Asunto:	ACEPTA RENUNCIA-INCORPORA-ORDENA OFICIAR
Auto de S N°:	601V (435) 2

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4° del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA del poder que hace el abogado ALBERTO HINCAPIE GIRALDO con T.P Nro. 140.575 del C. S. de la J. quien actúa como apoderado de la parte demandada, haciéndole saber al profesional del derecho que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados.

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, el escrito allegado por BANCOLOMBIA S.A, mediante el cual informa que el número de cuenta 26833494841 se encuentra amparado por el beneficio de inembargabilidad, y el número de cuenta 2689522050-12 se encuentra cancelado.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, estima el Despacho pertinente ordenar oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema Central de Seguridad Social-ADRES a fin de que se sirva certificar si la cuenta de ahorros N° 26833494841 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A propiedad de la demandada en el proceso de la referencia, se encuentra bajo el beneficio de inembargabilidad.

Lo anterior teniendo en cuenta, que en el plenario solo reposa repuesta por parte de ADRES únicamente respecto del número de cuenta N° 100327885177-9 de Bancolombia tal y como consta a folio 187.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0701febaaae0999a44112222046f225c0b8b1bdc343cf4389cbe81
42aa96ecdc

Documento generado en 10/03/2021 01:31:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>